

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DAYANNA MARGARITA DE LA HOZ HERA** y **PEDRO JOSE DE LA HOZ DIAZ**

RADICADO: 47-268-40-89-001-2020-00143-00

ASUNTO

Se ocupa el despacho del estudio de admisión de la demanda presentada vía correo electrónico institucional el día 4 de noviembre del 2020; de lo que se advierte que la misma reúne los requisitos formales, y los documentos adosados como base del recaudo cumplen con los presupuestos del artículo 422 del CGP; y que a estos procesos debe imprimirse el trámite señalado en el Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, y en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores DAYANA MARGARITA DE LA HOZ HERA Y PEDRO JOSE DE LA HOZ DIAZ y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS (\$9.186.021) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 042126100008673 acompañado con la demanda, más la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$657.737) por otros conceptos, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$773.777), por los intereses corrientes causados desde el 1 de junio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019; más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído en forma personal al demandado conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido,

Notifíquese y Cúmplase

YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
La Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN – MAGDALENA</p> <p>La presente providencia fue notificada a través de estado No. <u>46</u> de fecha <u>16 DICIEMBRE 2020</u></p> <p>JAIRO GONZALEZ CANTILLO Secretario</p>
--